



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 55798/2022/6/1, Incidente N° 1 - IMPUTADO: DEL PINO HUAMAN, JOSE ISAAC s/INCIDENTE DE REPOSICION, (Juzgado Federal de Tres de Febrero, Secretaría N° 9.).

Registro de Cámara: 14.104

San Martín, 10 de septiembre de 2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a estudio del Tribunal en virtud del recurso de reposición interpuesto por la Dra. Graciela Rita Bernal, contra el decreto del 26 de agosto del corriente, mediante el cual se dispuso no hacer lugar a lo peticionado por esa presentante.

II. Puesto a decidir sobre el objeto en cuestión, cabe recordar que con motivo del recurso de apelación interpuesto por la asistencia técnica de José Isaac Del Pino Human contra el auto que ordenó su procesamiento, llegaron las actuaciones a estudio de la Sala.

Al notificarse la radicación, el 17 de julio de 2024, se hizo saber a la apelante que, dentro del quinto día de notificada, podía desistir de la fijación de la audiencia oral, sin que ello importase la deserción del recurso, quedando a su criterio la presentación, en dicho término, de un memorial sustitutivo en el Sistema de Gestión Judicial Lex100 y, en caso de no hacerlo, se programaría la fecha para la audiencia oral, a realizarse de modo presencial en la sede de este Tribunal (conforme lo normado en el artículo 454 del CPPN y lo dispuesto por la Acordada 189/08 de esta Cámara).

Transcurrido el plazo enunciado y no habiendo realizado la apelante presentación alguna, el 5 de agosto de 2024 se fijó a la Dra. Graciela Rita Bernal -defensora de José Isaac Del Pino Human- audiencia oral de modo presencial en la sede de este Tribunal, para el 21 de ese mes y año, a las 10:30 horas, decreto que fue notificado fehacientemente a la recurrente ese 5 de agosto de 2024.

El día de la audiencia, pasadas las 13:30 Hs. y sin que la letrada haya concurrido al Tribunal ni presentado o comunicado por algún medio su imposibilidad de acudir o el motivo de su inasistencia, se resolvió tener por desistido el recurso de apelación, conforme el Art. 454, segundo párrafo, del CPPN.

Al día siguiente, a las 9:18 Hs., ingresó mediante el Sistema de Gestión Judicial un escrito presentado por la Dra. Bernal haciendo saber que el 20

Fecha de firma: 10/09/2024

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE LUIS BADORREY, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39240547#426529788#20240910153248695

de agosto de 2024, se encontraba cursando un cuadro febril e hizo un gran esfuerzo por concurrir a una audiencia oral fijada en otro Tribunal. Cuando regresó a su casa ya se sentía muy mal y aún con temperatura, por lo que se quedó en reposo.

Además, en esa oportunidad, puso en conocimiento de la Sala que nunca fue su deseo realizar una audiencia oral sino que su voluntad era remitirse a los motivos volcados en el recurso de apelación escrito y de ese modo no concurrir a esta sede.

Para finalizar, hizo saber que el médico que la atendió el martes 20 de agosto, volvería a atenderla el sábado 24 de ese mes, por lo que recién el lunes 26, podía aportar un certificado emitido por el galeno.

Siendo las 9:30 de ese lunes 26 de agosto de 2024, el presidente de la Sala dispuso no hacer lugar a lo solicitado, decisión que fue notificada a la letrada en el momento.

Con posterioridad a ello, a las 16:42 hs. de ese día, la Dra. Bernal presentó nuevamente mediante el Sistema de Gestión Judicial el presente recurso de reposición contra esta última decisión, solicitando se revoque por contrario imperio lo resuelto y se fijenueva fecha de audiencia en los términos del Art. 454 del CPPN. Ello, en atención a la situación de salud sufrida, la que en ese momento acreditaba con un certificado médico fechado el 24 de agosto de 2024, donde se hacía saber que el 20 de ese mes concurrió a una consulta médica y se le indicó reposo por 48 hs.

Conferida que fuera la vista al señor Fiscal General, resaltó que la Dra. Bernal explicó que su ausencia a la audiencia del 21 de agosto obedeció a problemas de salud y acompañó a sus efectos un certificado médico; sin embargo, en su escrito del 22 de agosto pasado expresó que su voluntad era remitirse a los motivos volcados en el recurso de apelación y no asistir para no agobiar a los Señores jueces, circunstancia que pudo haber cumplimentado incluso antes de la fecha de audiencia, por lo que entendió que en el especial caso de autos correspondía rechazar el recurso de reposición deducido.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 55798/2022/6/1, Incidente N° 1 - IMPUTADO: DEL PINO HUAMAN, JOSE ISAAC s/INCIDENTE DE REPOSICION, (Juzgado Federal de Tres de Febrero, Secretaría N° 9.).

Registro de Cámara: 14.104

III. Sentado cuanto precede, toca indicar que la obligatoriedad del cargo de defensor no puede ser un mero formalismo, sino que la asistencia letrada de todo imputado debe traducirse en una efectiva defensa en salvaguarda de sus derechos y quien asume el cargo se compromete al debido control y seguimiento del expediente, siendo su principal obligación, la de realizar las presentaciones y trámites oportunos a fin de llevar la tarea encomendada hacia su instancia final con el mejor resultado posible.

El abogado no es simplemente un profesional habilitado para exponer el derecho y hacerlo valer en pos de los intereses de su asistido, sino que, además, es un auxiliar de la justicia a quien las normas que la regulan pueden exigir cierta organización y disciplina que garantice el ejercicio razonable y ético de la profesión en la jurisdicción.

Tiene la responsabilidad en la dirección del proceso y debe actuar diligentemente en la defensa de los derechos de su cliente; es libre de aceptar o rechazar el asunto que se le encomienda, pero aceptada esa responsabilidad, debe extremar sus esfuerzos para llevar adelante la tarea encomendada de la mejor manera posible.

La obligación impuesta no se limita únicamente a la relación entre el cliente y el profesional, sino que también incluye a la institución judicial, en pos de un desarrollo efectivo y diligente de esa actividad.

IV. Así las cosas, en torno al planteo formulado, toca señalar que, como bien evaluó el señor Fiscal General, la letrada en su presentación del 22 de agosto, manifestó que su intención era no concurrir a la audiencia señalada y presentar un escrito remitiéndose a los fundamentos expuestos en la apelación.

Ello podría haberlo realizado desde el 17 de julio, que fue notificada sobre tal posibilidad, hasta el 25 de ese mismo mes a las 9:30 hs., en que feneció el plazo para tal opción, por lo que las circunstancias médicas alegadas a partir del 20 de agosto no resultan atendibles en el caso.

Fecha de firma: 10/09/2024

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE LUIS BADORREY, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39240547#426529788#20240910153248695

Además, no sólo no lo hizo dentro del plazo otorgado a tales efectos, sino que tampoco lo llevó a cabo hasta el día que se había fijado para que compareciese a la audiencia.

Sin perjuicio de ello y atento a lo manifestado por la propia letrada en su escrito, entiende la Sala que las dolencias que alegó haber padecido, no impedían que, con las numerosas vías y herramientas que le ofrecen tanto el Sistema de Gestión Judicial, como los medios de comunicación y tecnología actual (conducto telefónico, correo electrónico institucional del Tribunal, etc.), llevara a cabo una comunicación fehaciente de la imposibilidad de asistir, de modo previo o coetáneo a la realización del acto procesal en cuestión.

Ello, teniendo en cuenta que –como alegó- ya se encontraba cursando su malestar desde el día anterior a la audiencia que se había fijado con la debida antelación.

Véase que asistió a un compromiso de idénticas características en otro Tribunal y, del mismo modo, podría haber comunicado a esta Sala su situación, ya fuere cuando sus síntomas se agravaron y el galeno le indicó reposo o, al día siguiente, previo al dictado de la resolución que ahora pretende revertir.

En tal sentido, cabe advertir que resultaba indispensable que la abogada cumpliera con las exigencias procesales, razón por la que debió extremar los recaudos para evitar el resultado acontecido en el caso bajo análisis.

Por otra parte, tampoco escapa a la Sala que la letrada ha realizado cada planteo con posterioridad a las decisiones que tomó el Tribunal.

Una vez que fue notificada de que se declaró desistido el recurso de apelación -a las 15:04 horas del 21 de agosto-, efectuó la presentación donde comunicó su indisposición -a las 9:18 horas del día siguiente-, en la que –como ya se reseñó- dijo verse aquejada desde el día previo al compromiso impuesto.

El lunes 24, varias horas después de notificado el decreto de la presidencia de la Sala, no haciendo lugar a lo peticionado, realizó el planteo –al que acompañó el certificado médico, fechado el 24 de agosto, informando haber sido





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 55798/2022/6/1, Incidente N° 1 - IMPUTADO: DEL PINO HUAMAN, JOSE ISAAC s/INCIDENTE DE REPOSICION, (Juzgado Federal de Tres de Febrero, Secretaría N° 9.).

Registro de Cámara: 14.104

atendida el 20 de ese mes con la recomendación de reposo por 48 horas- que motivó este acuerdo (Cfr. Sistema de Gestión Judicial Lex100).

Sentado todo lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, los argumentos esgrimidos no logran justificar la revocación o modificación de la decisión que se impugnó, motivo por el que no habrá de hacerse lugar al recurso intentado, lo que **ASÍ SE RESUELVE**.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (Acordada 15/13 y ley 26.856) y devuélvase.-

MARCELO DARIO FERNANDEZ
JUEZ DE CAMARA

JUAN PABLO SALAS
JUEZ DE CAMARA

MARCOS MORAN
JUEZ DE CAMARA

JOSE LUIS BADORREY
PROSECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 10/09/2024

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE LUIS BADORREY, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39240547#426529788#20240910153248695

Fecha de firma: 10/09/2024

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE LUIS BADORREY, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39240547#426529788#20240910153248695